



## Asamblea General

Distr. limitada  
10 de febrero de 2012  
Español  
Original: inglés

---

**Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional**  
**Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)**  
**21º período de sesiones**  
Nueva York, 16 a 20 de abril de 2012

### **Revisión de la Guía para la incorporación al derecho interno que acompañará a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública**

#### **Nota de la Secretaría**

##### **Adición**

En la presente adición figura una propuesta de texto de la Guía que acompañaría al capítulo II. En la parte I se abordan los métodos de contratación pública y sus condiciones de empleo, lo cual incluye una introducción y un comentario sobre los artículos 27 y 28. En la parte II se examinan la convocatoria y los avisos de contratación pública, con una introducción y un comentario sobre los artículos 33 a 35.



# GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN AL DERECHO INTERNO DE LA LEY MODELO DE LA CNUDMI SOBRE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

...

## CAPÍTULO II, Parte I: Métodos de contratación

### A. Resumen

1. Se han incluido en el presente texto los métodos y técnicas expuestos en la parte I del capítulo II a fin de tener en cuenta la diversidad de circunstancias que pueden darse en la práctica de la contratación. Su finalidad es permitir que la entidad adjudicadora, al estudiar la manera en que ha de poner en práctica un procedimiento de contratación, tenga presente lo que se ha de contratar (el objeto), la situación del mercado (el número de posibles proveedores, el grado de concentración en el mercado, el grado de competitividad del mercado), todo tipo de urgencia y el nivel apropiado de tecnología (por ejemplo, si ha de resultar apropiada la contratación por vía electrónica).

### B. Incorporación al derecho interno: consideraciones prácticas

2. Teniendo en cuenta las distintas etapas de desarrollo de los sistemas de contratación de los Estados promulgantes, en la presente sección de la Guía se comentan las características de determinados métodos de contratación que pretenden dar un mayor o menor grado de discreción, y la capacidad y la infraestructura necesarias para administrar esos métodos eficazmente. Se trata de que cada Estado promulgante pueda decidir si cada uno de los métodos se ajusta o no a las circunstancias respectivas del país, remitiendo también a las cuestiones planteadas en el comentario sobre la aplicación y utilización en la siguiente sección [enlace].

3. La Ley Modelo requiere que la licitación abierta se aplique tal como se explica en el comentario sobre el artículo 27 [enlace]. Al decidir que otros métodos deberán preverse, los Estados promulgantes deben asegurar que haya suficientes opciones para afrontar las situaciones normales que se les planteen en la contratación. Como mínimo, los Estados promulgantes deben prever (además de la licitación abierta) un método que pueda emplearse para contratos simples y de poco valor, un método que pueda utilizarse para contrataciones de emergencia y otras de carácter urgente, y un método que pueda utilizarse para contrataciones más especializadas o complejas.

4. Los otros métodos de contratación tienen por objeto dar cabida a la contratación de diversos bienes y servicios, desde artículos de libre adquisición hasta productos de gran complejidad para los cuales no sería apropiado el empleo de la licitación abierta. Algunos son métodos basados en la licitación (la licitación restringida, la licitación en dos etapas y los acuerdos marco abiertos en el contexto de otros métodos de contratación) que requieren que se ofrezca una descripción del objeto de la contratación a partir de especificaciones técnicas y en los cuales la entidad adjudicadora mantiene el control de la solución técnica y es responsable

de ella. Algunos de estos métodos consisten en solicitudes de propuestas (solicitud de propuestas sin negociación, solicitud de propuestas con diálogo y solicitud de propuestas con negociación consecutiva) mediante las cuales la entidad adjudicadora trata de obtener de los proveedores o contratistas propuestas que satisfagan sus necesidades y estén formuladas con un mínimo de requisitos y normas de carácter técnico. En esos métodos, los proveedores o contratistas deben ofrecer soluciones que satisfagan las necesidades de la entidad adjudicadora. Existen otros métodos que son menos estructurados o están menos reglamentados (la solicitud de cotizaciones, la negociación competitiva y la contratación con un solo proveedor), habida cuenta de las circunstancias particulares en las que pueden emplearse (contratación de objetos de poco valor, urgencias, emergencias, etc.), circunstancias en que el empleo de métodos más estructurados y reglamentados sería menos apropiado o inapropiado.

5. Los métodos y técnicas disponibles pueden considerarse, en su conjunto, como un juego de instrumentos entre los cuales la entidad adjudicadora debe seleccionar el más apropiado para la contratación de que se trate. No obstante, se reconoce que las condiciones para el empleo y la funcionalidad de determinados métodos serán coincidentes, como se explica también en el comentario sobre el artículo 27 *infra* [enlace]. Cuando se den las condiciones para recurrir a una licitación restringida en una contratación simple o de bajo valor sobre la base del artículo 28 1) b), también puede existir la posibilidad y la conveniencia de recurrir, por ejemplo, a un método para contrataciones simples o de poco valor, como la solicitud de cotizaciones y la subasta electrónica inversa. Convendría que los Estados promulgantes examinaran si es conveniente adoptar métodos de contratación que se superponen en las circunstancias de sus respectivos países, ya que cuantos más métodos de contratación existan, más complejo será el proceso decisorio.

6. Por esta razón, en los casos en que el Estado promulgante introduzca por primera vez una legislación relacionada con la contratación, tal vez sea conveniente basar el sistema en un número de métodos más limitado que el conjunto total disponible con arreglo a la Ley Modelo. Cabría considerar también que se previeran métodos de licitación para todas las contrataciones, además de las urgentes y las relacionadas con objetos de bajo valor (para las cuales la Ley Modelo presenta métodos menos estructurados o reglamentados); la capacidad adquirida en el funcionamiento de estos procesos permitirá introducir en una etapa ulterior métodos que incluyan procedimientos de solicitud de propuestas con negociación o con diálogo.

7. Dado que cabe considerar que algunos métodos son más vulnerables que otros a la utilización indebida y a la corrupción, y que algunos requieren mayores niveles de capacidad para funcionar satisfactoriamente, la orientación sobre cada método de contratación que se indica más abajo [enlace] tiene por objeto prestar asistencia a los Estados promulgantes a la hora de determinar qué métodos son apropiados para sus jurisdicciones, poner de relieve las cuestiones que pueden surgir al recurrir a esos métodos y los problemas de capacidad que pueden plantear, y servir de recurso para los encargados de redactar los reglamentos y las orientaciones.

8. Desde el punto de vista histórico, en la reglamentaciones de algunos bancos multilaterales de desarrollo no se han previsto métodos de contratación equivalentes a la solicitud de propuestas con diálogo o con negociación competitiva según prevé la Ley Modelo. En cambio, los bancos multilaterales de desarrollo sí han previsto

métodos con las características de la solicitud de propuestas sin negociación y de la solicitud de propuestas con negociación consecutiva, que la Ley Modelo prevé sólo para la contratación de servicios de asesoramiento, como los de consultoría, y servicios jurídicos o de diseño. Así pues, ante los posibles acontecimientos, los prestatarios potenciales de los bancos multilaterales de desarrollo deberían verificar las políticas de contratación pública aplicables en el momento pertinente.

9. Sin embargo, la Comisión ha decidido que el método de contratación no se elija en función de si se contratan bienes, obras o servicios sino con el fin de que el método seleccionado se ajuste a las circunstancias del contrato adjudicable y de que el proceso sea lo más competitivo posible (véase el artículo 27, párrafo 2)) [enlace] (véanse las orientaciones pertinentes en los párrafos ... *infra*). La Comisión señala que la Ley Modelo debería reflejar el hecho de que las políticas y las prácticas evolucionan con el tiempo y, por consiguiente, ha elaborado sus disposiciones de manera flexible teniendo en cuenta las necesidades de los prestatarios, la evolución actual de los métodos de contratación y el desarrollo de la capacidad.

10. Por último, los Estados promulgantes tal vez deseen considerar si en virtud de los acuerdos internacionales en que sean parte, o de los requisitos de los donantes, deberán adaptar las condiciones para el empleo de los métodos de contratación previstos en la Ley Modelo, y su empleo propiamente dicho, según se examina, particularmente, en las orientaciones sobre los métodos de contratación basados en la solicitud de propuestas.

### **C. Cuestiones relacionadas con la aplicación y la utilización**

11. Al estudiar los métodos de contratación que deseen adoptar, los Estados promulgantes deberían tener especialmente en cuenta si las entidades adjudicadoras poseen el criterio profesional adecuado y la experiencia necesaria para seleccionar el método de contratación idóneo de entre los que se ofrecen y aplicarlo satisfactoriamente. En el comentario sobre el artículo 27 y en los comentarios sobre los distintos métodos de contratación *infra* [enlace] pueden hallarse orientaciones suplementarias sobre la selección entre los diferentes métodos; en esas orientaciones se ponen de relieve las cuestiones relativas a la capacidad.

12. Cuando los Estados promulgantes estimen que el desarrollo de la capacidad para mejorar la calidad de la adopción de decisiones al respecto puede ser útil, las normas y orientaciones deben centrarse, en particular, en la forma de seleccionar el método de contratación apropiado en aquellos casos en que existan condiciones para el empleo de varios métodos o técnicas. Por consiguiente, los Estados promulgantes tal vez deseen recurrir a una tipología de los métodos de contratación y a orientaciones para determinar el método apropiado en las circunstancias del caso.

13. La nota de pie de página correspondiente al artículo 27 [enlace] dispone asimismo que “los Estados pueden estudiar si, para determinados métodos de contratación, es conveniente prever un requisito de aprobación a alto nivel por un

órgano designado”. La cuestión relativa a si conviene o no prever ese mecanismo previo se examina en la sección ... de las observaciones generales [enlace]<sup>1</sup>.

## D. Observaciones artículo por artículo

### Artículo 27. Métodos de contratación [enlace]

14. La finalidad del artículo 27 [enlace] es enumerar todos los métodos y técnicas disponibles para poner en práctica los procedimientos de contratación previstos en la Ley Modelo. Estos métodos de contratación se enuncian en el párrafo 1).

15. El artículo 27 [enlace] contiene una nota de pie de página en la que se informa a los Estados promulgantes de que “podrán optar por no incorporar a su derecho interno todos los métodos de contratación enunciados en este artículo”, y se agrega que “debe siempre ofrecerse una gama apropiada de opciones, entre las que deberá figurar la licitación abierta”. En otras palabras, los Estados promulgantes deberían prever siempre la licitación abierta que, de acuerdo con la Ley Modelo, es el método al que ha de recurrirse en primera instancia (el método de contratación por defecto). Esto se debe a que sus procedimientos son los que apoyan en mayor medida el logro de las metas y los objetivos de la Ley Modelo mediante la aplicación de los principios de la competencia, la objetividad y la transparencia (como se examina también en ...). Por tanto, la entidad adjudicadora debe emplear este método de contratación, a menos que se justifique la aplicación de otro método (es decir, todos los métodos salvo el de la licitación abierta). Tal como se explica más en detalle en el comentario sobre el artículo 28 [enlace], el mecanismo principal para justificar el empleo de otros métodos es la existencia de condiciones que lo justifiquen.

16. Aunque la subasta electrónica inversa figura en la lista del párrafo 1) i) como método de contratación autónomo, también puede utilizarse como técnica (de modo similar a los acuerdos marco mencionados en el párrafo 2)) como fase final previa a la adjudicación del contrato en cualquiera de los otros métodos de contratación enunciados en el párrafo 1), y en la adjudicación de contratos en virtud de acuerdos marco.

17. El párrafo 2) hace referencia a los procedimientos de acuerdos marco. El procedimiento del acuerdo marco no es un método de contratación en sí sino una técnica de contratación que consiste en la adjudicación de un acuerdo marco mediante alguno de los métodos de contratación que figuran en la lista del párrafo 1), o mediante la concertación de un acuerdo marco abierto y,

---

<sup>1</sup> Nota para el Grupo de Trabajo: en el capítulo de la Guía en que se abordan los cambios introducidos en la Ley Modelo de 1994 se explicará que la primera parte de la nota de pie de página también figuraba en la Ley Modelo de 1994 y que, en sus disposiciones relativas a las condiciones de empleo de cada método de contratación, que no fuera la licitación, se enunciaría una cláusula de salvedad que todo Estado promulgante podría tomar en consideración con los siguientes términos: “A reserva de que lo apruebe ... (el Estado promulgante designará el órgano competente para dar la aprobación)”. En el capítulo de actualización de la versión de 1994 se señalará que la Comisión decidió eliminar, en la Ley Modelo de 2011, esa cláusula optativa, que figuraba en las disposiciones relativas a las condiciones de empleo de los distintos métodos de contratación, y decidió resolver esa cuestión en términos más genéricos en la nota de pie de página referente al artículo 26. No obstante, se hará remisión al comentario general sobre el mecanismo de aprobación previa, que podría incluirse aquí como salvaguardia suplementaria.

posteriormente, en la realización de pedidos de compra en virtud del acuerdo adjudicado.

**Artículo 28. Reglas generales aplicables a la selección de un método de contratación [enlace]**

18. La finalidad del artículo 28 [enlace] es orientar a la entidad adjudicadora en la selección del método disponible para las circunstancias que se den en una determinada contratación.

19. En el párrafo 1) se enuncia la norma básica de que la licitación abierta es el método de contratación que ha de utilizarse en primera instancia. No se imponen condiciones para su empleo: siempre está disponible. La calificación de la licitación abierta como método de contratación aplicable en primera instancia significa que el empleo de cualquier otro método requiere justificación, mediante la consideración de si se cumplen las condiciones previstas para ello. Por tanto, en el párrafo 1) se enuncia el requisito general de que sólo podrán emplearse estos otros métodos cuando se cumplan las condiciones establecidas a ese efecto en los artículos 29 a 31 de la Ley Modelo [enlaces]. Así pues, la entidad adjudicadora no tiene una discreción ilimitada para escoger el método apropiado que desee en sustitución de la licitación abierta, sino que, ante todo, debe comprobar si ese método está disponible de acuerdo con las circunstancias del caso pertinente de contratación. Las condiciones de empleo contienen salvaguardias, en particular contra el riesgo de que se recurra indebidamente a métodos de contratación menos estructurados y reglamentados para evitar la licitación abierta u otros métodos que, aunque entrañan procesos más prolongados, aseguran más transparencia, objetividad y competencia.

20. Como se señaló anteriormente, las condiciones de empleo tienen por objeto reflejar las circunstancias definidas y habituales que puedan justificar el empleo de uno u otro de los diferentes métodos de contratación. Por ejemplo, una de las condiciones que justifican el recurso a la licitación restringida (artículo 29 1) a) [enlace] es la contratación de productos de gran complejidad cuyas fuentes de suministro sean limitadas. En los casos en que no es posible ni apropiado formular una descripción completa del objeto del contrato (incluidas las especificaciones técnicas) al inicio del proceso de contratación, puede ser apropiada la licitación en dos etapas o bien la solicitud de propuestas con diálogo. Si los aspectos de calidad revisten mucha importancia (como suele ocurrir en la contratación de tipos de servicios intelectuales no cuantificables), cabría utilizar la solicitud de propuestas sin negociación o la solicitud de propuestas con negociación consecutiva. La negociación competitiva está concebida para las contrataciones relacionadas con cuestiones de seguridad nacional y situaciones de emergencia, en tanto que el recurso a la contratación con un solo proveedor puede justificarse únicamente por las razones objetivas enumeradas (además de las situaciones de emergencia, esas razones incluyen la de que en el mercado de que se trate exista únicamente un proveedor capaz de satisfacer las necesidades de la entidad adjudicadora).

21. Las orientaciones sobre las condiciones de empleo de cada método de contratación previsto en la Ley Modelo figuran en [...], incluida, en cada caso, una explicación de las condiciones pertinentes. En las orientaciones se consideran también algunas de las circunstancias concretas en las que cada método resulta apropiado, y se indican los pormenores de los procedimientos correspondientes a cada uno (que, de por sí, pueden influir en la selección del método de contratación).

En las condiciones de empleo se indica si un método o técnica en particular se encuentra disponible para determinado proceso de contratación, pero esas condiciones no bastan por sí solas para decidir si el método es apropiado para el proceso de contratación que se considera.

22. La razón principal por la que las condiciones de empleo no ofrecen una orientación completa sobre la selección del método es que determinadas circunstancias pueden coincidir con las condiciones de empleo de más de un método (además de la licitación abierta, que siempre está disponible). El método apropiado, o el más apropiado, sólo puede determinarse considerando todas las circunstancias de la contratación. Este particular se refleja en el párrafo 2) del artículo, en que se dispone que la entidad adjudicadora deberá seleccionar el método de contratación distinto de la licitación abierta conforme resulte apropiado en las circunstancias del contrato adjudicable. Esas circunstancias variarán según el proceso, y, como se indicó en el comentario sobre el artículo 27 [enlace], la entidad adjudicadora deberá contar con un nivel adecuado de conocimientos profesionales, experiencia y aptitudes para seleccionar, entre toda la gama de métodos de contratación disponibles según la Ley Modelo, el más apropiado para las circunstancias de la contratación de que se trate.

23. Por ejemplo, al decidir si ha de emplear la licitación abierta, la licitación en dos etapas o la solicitud de propuestas con diálogo, la entidad adjudicadora deberá evaluar si desea retener el control de la solución técnica en el caso de que el objeto del contrato sea relativamente complejo. Si desea retener ese control, pero también perfilar la descripción y las especificaciones técnicas emitidas al inicio del proceso mediante debates con los proveedores durante el proceso a fin de hallar la mejor solución, es posible que el enfoque más apropiado sea un proceso de licitación en dos etapas, en lugar de la licitación abierta. (Además, el proceso de licitación en dos etapas podría estar precedido de una consultoría para preparar el diseño de la descripción y las especificaciones técnicas iniciales.) Si la entidad adjudicadora no puede retener ese control o considera que no es conveniente hacerlo, la opción apropiada será la solicitud de propuestas con diálogo. Generalmente se considera que la capacidad necesaria para poner en práctica la solicitud de propuestas con diálogo, que entraña la capacidad para evaluar y supervisar diferentes soluciones y para entablar un diálogo en términos técnicos y comerciales, incluido el precio, es más de lo que se requiere para poner en práctica la licitación en dos etapas.

24. En el párrafo 2) del artículo se dispone además que debe procurarse que “el proceso adjudicatorio resulte lo más competitivo posible” cuando se seleccione el método de contratación. En este contexto la competencia significa, en primer lugar, que es preferible la licitación abierta para elevar al máximo el posible conjunto de proveedores participantes y, en segundo lugar, que debe procurarse que el proceso no limite los participantes a un número inferior al requerido para garantizar que realmente compitan (y no actúen en colusión).

25. El requisito de elevar al máximo la competencia determinará el método más apropiado entre los disponibles en determinadas situaciones. Por ejemplo, en casos de urgencia a raíz de un desastre natural o de una catástrofe similar, de conformidad con la Ley Modelo se podrá recurrir a dos métodos: la negociación competitiva y la contratación con un solo proveedor. Las condiciones de empleo de estos métodos son casi idénticas: se refieren, respectivamente, a la necesidad “urgente” y “sumamente urgente” del objeto del contrato de resultas de la catástrofe, y se

advierte en cada caso que, como resultado de la urgencia, no es viable entablar una licitación abierta o algún otro método de contratación pública debido al tiempo necesario para el empleo de esos métodos. Si bien se considera que tanto la negociación competitiva como la contratación con un solo proveedor entrañan menos competencia (y también menos objetividad y transparencia) que otros métodos de contratación, es evidente que las negociaciones competitivas suponen algún grado de competencia y que ésta prácticamente no existe en la contratación con un solo proveedor. Por esta razón, sólo puede emplearse esta última cuando existe un grado extremo de urgencia: por ejemplo, para satisfacer las necesidades que surgen como secuela inmediata de una catástrofe (a saber, de agua potable, alimentos de emergencia y alojamiento o necesidades inmediatas de atención médica). Otras necesidades, puedan derivarse directamente de la catástrofe, requieren una cantidad de tiempo que permite recurrir a negociaciones competitivas en lugar de la contratación con un solo proveedor (y mientras más tiempo transcurra después de la catástrofe, menos probable será que alguno de estos dos métodos siga disponible porque habrá tiempo para emplear otros). En las orientaciones sobre ambos métodos se examina esta cuestión, así como otras medidas que pueden adoptarse para mitigar los riesgos que plantean; en las orientaciones sobre los acuerdos marco también se pone de relieve el empleo de esa técnica como instrumento de planificación para situaciones de emergencia.

26. En el párrafo 3) del artículo se reitera la necesidad de una justificación para recurrir a otros métodos de contratación, al disponerse que es preciso consignar en el expediente del proceso de contratación una relación de las razones y circunstancias que hayan justificado el recurso a dichos métodos. En el artículo 25 1) e) [enlace] se repite el mismo requisito. Esos expedientes constituyen un requisito clave, pues permiten averiguar el origen de las decisiones y es necesario supervisarlos.

#### **Artículos 29 a 32: Condiciones de empleo de los métodos de contratación**

27. El comentario sobre las condiciones de empleo de cada método de contratación se ha insertado junto al comentario sobre los procedimientos aplicables a cada uno de ellos. Así, podrán verse los comentarios donde se indica:

- a) Licitación abierta [enlace];
- b) Licitación restringida [enlace];
- c) Solicitud de cotizaciones [enlace];
- d) Solicitud de propuestas sin negociación [enlace];
- e) Licitación en dos etapas [enlace];
- f) Solicitud de propuestas con diálogo [enlace];
- g) Solicitud de propuestas con negociación consecutiva [enlace];
- h) Negociación competitiva [enlace];
- i) Subasta electrónica inversa [enlace];
- j) Contratación con un solo proveedor [enlace]; y
- k) Acuerdos marco [enlace].

## **CAPÍTULO II, Parte II: Convocatoria y avisos de la contratación**

### **Resumen**

28. En la sección II del capítulo II, que comprende los artículos 33 a 35 de la Ley Modelo, se enuncian las reglas que rigen la convocatoria en todos los métodos de contratación previstos en la Ley Modelo. La Ley Modelo prescribe como regla general una solicitud de ofertas sin restricciones y pública. Tal solicitud se requiere en la licitación abierta en virtud del capítulo III, en la licitación en dos etapas (artículo 48), en las subastas electrónicas inversas (capítulo VI) y en los acuerdos marco abiertos (capítulo VII). También constituye la regla general en los métodos de contratación basados en la solicitud de propuestas conforme a los artículos 47, 49 y 50. En otros métodos de contratación, como la licitación restringida (artículo 45), la solicitud de cotizaciones (artículo 46), la negociación competitiva (artículo 51) y la contratación con un solo proveedor (artículo 52), la convocatoria directa, que entraña el envío de una invitación a participar a los proveedores o contratistas seleccionados por la entidad adjudicadora, es una característica inherente al método de contratación. No obstante, en los comentarios relativos a cada uno de los métodos se establecen salvaguardias para garantizar una participación efectiva y una verdadera competencia en el procedimiento.

### **Consideraciones sobre la incorporación al derecho interno y cuestiones relativas a la aplicación y utilización de las disposiciones que rigen la convocatoria o solicitud de ofertas**

29. Las cuestiones relativas a la aplicación y utilización de las disposiciones que rigen la convocatoria o solicitud de ofertas están estrechamente vinculadas a las cuestiones normativas pertinentes, pues el principal requisito para una aplicación y utilización eficaces es que se expliquen claramente y en detalle las cuestiones normativas y el modo en que éstas definen los elementos de discreción inherentes a las decisiones relativas a las modalidades de convocatoria. Por este motivo esas cuestiones se examinan conjuntamente en la presente sección.

30. La regla primordial en la Ley Modelo es que la convocatoria debe ser pública y sin restricciones, lo cual implica un anuncio para invitar a participar en la contratación, la emisión del pliego de condiciones y su envío a quienes respondan al anuncio, y la plena consideración de las calificaciones y presentaciones de los proveedores o contratistas que liciten o presenten otras ofertas.

31. A fin de promover la transparencia y la competencia, el primer aspecto de convocatoria pública y sin restricciones (véase, por ejemplo, el párrafo 1) del artículo 33 [enlace]), implica procedimientos mínimos de publicidad que deben seguirse para solicitar ofertas u otro tipo de propuestas a un número suficientemente grande de interesados que garantice una auténtica competencia. Estos procedimientos requieren una invitación a licitar o a presentar otras ofertas que se anuncie en una publicación especificada en el reglamento de la contratación. El requisito de que se mencione la publicación en el reglamento de la contratación, y no en la Ley Modelo, obedece a la necesidad de dar flexibilidad cuando los procedimientos del Estado promulgante cambien y también de asegurar la neutralidad respecto de los medios técnicos al evitar hacer referencia a una

publicación que requiera un determinado medio, como se explica en el comentario sobre el artículo 18 (sobre precalificación) y el artículo 33 antes mencionados [enlace]. El hecho de que esos procedimientos figuren en las normas de la contratación pública permitirá que los proveedores y contratistas interesados averigüen, mediante la simple lectura de sus textos, cuáles son las publicaciones que pueden tener que consultar para estar al corriente de las oportunidades de contratación en el Estado promulgante. La Ley Modelo no regula los medios de publicación, que se dejan en manos de los Estados promulgantes. Puede haber medios electrónicos o de papel, o una combinación de ambos, como se explica en el comentario sobre el artículo 5 [enlace].

32. En vista del objetivo de la Ley Modelo de fomentar y alentar la participación internacional en procedimientos de contratación, el segundo aspecto de la convocatoria pública y sin restricciones es la publicación adicional de la invitación en medios internacionales, especialmente los de amplia difusión. Estos procedimientos tienen la finalidad de asegurar que la convocatoria sea publicada de modo que llegue debidamente al conocimiento de la comunidad internacional de proveedores y contratistas y sea comprendida por ella. A este respecto, no se requiere que la invitación se publique en un determinado idioma, pero en las disposiciones sobre la publicación está implícita la obligación de anunciar la invitación en un idioma que sea comprensible para todos los posibles proveedores o contratistas en el contexto de la contratación pertinente. Sin embargo, como se señaló en el comentario sobre el artículo 13 [enlace], entre los requisitos de ciertos bancos multilaterales de desarrollo figura el de que la invitación sea publicada en un idioma de uso corriente en el comercio internacional, lo cual puede implicar en la práctica que deba figurar en inglés. Los Estados promulgantes tal vez deseen estudiar hasta qué punto es apropiado seguir los requisitos de los bancos multilaterales de desarrollo al adoptar las reglamentaciones de la contratación. Además, las disposiciones similares relativas al idioma de publicación de información relativa a la contratación, que figuran en el Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC, se consideraban una importante salvaguardia para lograr la transparencia y la competencia.

33. No obstante, hay excepciones a esta regla general. La primera excepción se plantea cuando la entidad adjudicadora entabla una contratación a nivel nacional, y la segunda, en los casos de contratación de bienes cuyo bajo valor significa, para la entidad adjudicadora, que es improbable que despierte mucho interés entre los proveedores o contratistas extranjeros. En tales casos, la entidad adjudicadora puede recurrir a una contratación internacional, pero no está obligada a hacerlo; sin embargo, cuando proveedores o contratistas deseen participar (por ejemplo, si han visto un anuncio en Internet), debe estar autorizada a hacerlo.

34. La primera excepción, la contratación nacional, es posible en virtud del artículo 8 de la Ley [enlace], únicamente por los motivos especificados en el reglamento de la contratación o en otras disposiciones legales del Estado promulgante (véase también el comentario sobre ese artículo [enlace]). La segunda excepción (la contratación de bienes de bajo valor) depende en gran medida del criterio de la entidad adjudicadora. Véase también el comentario sobre el artículo 18, relativo a la precalificación, y el artículo 33, mencionados más arriba [enlace].

35. Los requisitos de publicación enunciados en la Ley Modelo son sólo requisitos mínimos. El reglamento de la contratación puede requerir además que las entidades adjudicadoras publiquen la convocatoria a licitación por medios adicionales que permitan llegar a un mayor número de proveedores y contratistas. Cabría, por ejemplo, anunciar la convocatoria en tabloneros de anuncios oficiales, en un boletín de contratos, y distribuirla a cámaras de comercio, a misiones comerciales extranjeras en el país de la entidad adjudicadora y a misiones comerciales en el extranjero del propio país. Cuando la entidad adjudicadora utilice medios electrónicos de publicidad y comunicación, es posible incluir en la convocatoria un enlace que permita ver el texto del pliego de condiciones propiamente dicho; este enfoque está resultando beneficioso, pues promueve la eficacia y la transparencia.

36. Los requisitos de convocatoria pública y sin restricciones no son aplicables a la precalificación, pero esto es únicamente un criterio técnico, ya que en el artículo 18 sobre la precalificación se repiten los requisitos para tal convocatoria del modo más similar posible (véase también el comentario sobre el artículo 18 [enlace]). No obstante, la convocatoria sigue un camino diferente cuando ha habido un procedimiento de precalificación: la convocatoria a licitar o a presentar ofertas sigue ese procedimiento y es enviada únicamente a los proveedores o contratistas que hayan resultado precalificados en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 [enlace]. De este modo se le da un amplio alcance internacional entre los proveedores y contratistas posiblemente interesados incluso cuando hay precalificación, del mismo modo que en una convocatoria pública y sin restricciones.

37. La Ley Modelo prevé también la convocatoria directa en varios métodos de contratación: cuando el objeto de la contratación, debido a su naturaleza sumamente compleja o especializada, sólo pueda obtenerse de un número limitado de proveedores o contratistas (en la licitación restringida y en la solicitud de propuestas en virtud de los artículos 34 1) a) y 35 2) a), respectivamente [enlace]); cuando el tiempo y los gastos que supondrían el examen y la evaluación de un gran número de licitaciones u otras ofertas resulten desproporcionados en relación con el valor del objeto del contrato (en la licitación restringida y en la solicitud de propuestas en virtud de los artículos 34 1) a) y 35 2) b), respectivamente [enlace]); en los procedimientos de solicitud de propuestas en los que haya información reservada en virtud del artículo 34 2) c) [enlace]; en la solicitud de cotizaciones en virtud del artículo 34 2) [enlace]; en la negociación competitiva en virtud del artículo 34 3) [enlace], y en la contratación con un solo proveedor en virtud del artículo 34 4) [enlace]. En todos los casos, salvo en lo relativo a la solicitud de cotizaciones y la negociación competitiva y la contratación con un solo proveedor en casos de urgencia, la convocatoria directa debe estar precedida de un anuncio anticipado de la contratación, como se explica en la sección siguiente.

38. Dado que la convocatoria directa va en contra de los objetivos de la Ley Modelo de fomentar y alentar la participación abierta de proveedores y contratistas en los procedimientos de contratación y de promover la competencia entre ellos, la Ley Modelo requiere que la entidad adjudicadora haga constar en el expediente del proceso de contratación una declaración de los motivos y circunstancias en que se haya basado para recurrir a la convocatoria directa en un procedimiento de solicitud de propuestas (véase, por ejemplo, el artículo 35, párrafo 3) [enlace]). Además del requisito de anunciar anticipadamente la contratación que se analiza en la sección

siguiente, se ha incluido esta disposición para prever una mayor transparencia y rendición de cuentas cuando se recurra a la convocatoria directa<sup>2</sup>. Cuando la contratación se produzca en un mercado concentrado o se produzca reiteradamente, habría que hacer una evaluación, consignándola en el expediente, sobre las probabilidades de colusión antes de que se adopte una decisión en la convocatoria directa (es decir, al principio del procedimiento), teniendo presente, sin embargo, que puede haber una competencia feroz incluso en mercados sumamente concentrados donde los participantes se conozcan entre sí.

#### Aviso anticipado de la contratación

39. Los artículos 34 5) y 35 4) [enlaces] promueven la transparencia y la rendición de cuentas en la decisión de recurrir a los métodos de contratación enunciados en el párrafo [10] *supra* al requerir la publicación de un aviso de la contratación en los medios de comunicación que deberá especificar el Estado promulgante en su régimen de la contratación. A este respecto también es pertinente la regla enunciada en el artículo 28 3) (que es de aplicación general) [enlace], que debe leerse juntamente con lo dispuesto en el artículo 25 1) e) [enlace], en virtud del cual la entidad adjudicadora debe consignar en el expediente del proceso de contratación una declaración de los motivos y circunstancias en que se haya basado para justificar la selección del método de contratación pertinente.

40. Las disposiciones prescriben la publicación de un aviso antes de la convocatoria directa. Por consiguiente, se trata de un anuncio distinto del anuncio público de los contratos adjudicados o de los acuerdos marco concertados exigido por el artículo 23 de la Ley Modelo [enlace]. El hecho de que estos procedimientos figuren en la ley de contratación pública permitirá que los proveedores y contratistas interesados averigüen, simplemente leyendo su texto, cuáles son las publicaciones que han de consultar para mantenerse informados de las oportunidades de contratación en el Estado promulgante y la forma en que esas oportunidades se distribuyen en el mercado. La Ley Modelo no regula los mecanismos de la publicación ni los medios de comunicación en los que ha de hacerse, dejándolo al arbitrio de los Estados promulgantes. Pueden utilizarse medios de comunicación en papel o electrónicos, o una combinación de ambos. En este contexto resultan pertinentes las consideraciones hechas en las orientaciones relativas al artículo 5 en [la sección/los párrafos] [...] *supra*.

41. La información que ha de publicarse es la mínima necesaria para garantizar una supervisión pública eficaz, y la posibilidad de que los proveedores o contratistas que se sientan perjudicados puedan entablar un recurso según lo previsto en el capítulo VIII de la Ley Modelo [enlace]. En concreto, cualquier proveedor o contratista afectado puede entablar un recurso contra el método de contratación seleccionado, por ejemplo, el método de contratación con un solo proveedor, o el de licitación restringida, alegando para ello que el objeto del contrato sólo puede obtenerse en el mercado de un determinado proveedor o de un grupo limitado de proveedores. Todos los demás proveedores o contratistas capaces de suministrar el objeto del contrato previsto en el mercado en el que se pretendiera hacer la

---

<sup>2</sup> Nota para el Grupo de Trabajo y la Comisión: este párrafo figuraba anteriormente en el comentario sobre la convocatoria para los métodos de contratación basados en la solicitud de propuestas.

contratación podrían interponer un recurso contra el empleo del método pertinente basándose en la información que figure en el anuncio del contrato adjudicable. De conformidad con el capítulo VIII, podrían hacerlo antes de que se cumpla el plazo para la presentación de ofertas y, a consecuencia de ello, podría haber una suspensión del procedimiento de contratación. Como se examinó en el comentario sobre el capítulo VIII, y con el fin de evitar recursos sin fundamentos, que pueden causar una grave perturbación al procedimiento si se entablan en el último momento, el proveedor o contratista que interponga el recurso tendrá que demostrar que sus intereses pueden resultar afectados o se han visto afectados en el momento pertinente; así, por ejemplo, puede tener que demostrar un propósito real de participar en las circunstancias antes descritas (por ejemplo, presentando un proyecto de propuesta u otra oferta).

42. El requisito de anuncio previo de la contratación con los métodos de licitación restringida, solicitud de propuestas, negociación competitiva y contratación con un solo proveedor, es fundamental para combatir la corrupción y fomentar la transparencia. Junto con las disposiciones del capítulo VIII, permite que los proveedores o contratistas perjudicados soliciten reparación en una etapa inicial del proceso, y no en una etapa tardía en la que la reparación quizá no sea posible o sería muy costosa para el erario público, y por tanto las medidas correctivas estarían limitadas. Este requisito no sólo les permite actuar así sino que los alienta a hacerlo.

43. El requisito de publicar un anuncio anticipado del contrato adjudicable no es exigible cuando se emplee el método de la solicitud de cotizaciones, dadas las condiciones muy restrictivas que han de cumplirse en este caso, que limitan cualquier uso excesivo o abusivo del mismo. Tampoco es exigible en el caso de la negociación competitiva y la contratación con un solo proveedor, si estos métodos se utilizan en una situación urgente o extremadamente urgente debido a una catástrofe (por ejemplo, si se cumplen las condiciones para el empleo de estos métodos que establecen los párrafos 4) b) y 5) b) del artículo 30). Aun en una situación normal, en la que en principio se requiere el anuncio, el artículo 24 (Confidencialidad) puede amparar una excepción a la norma, en particular en el caso de los contratos adjudicables en los que se disponga de información reservada. (Véanse las orientaciones sobre las disposiciones pertinentes de la Ley Modelo en materia de confidencialidad y de contratación con información reservada en [los párrafos ... de la sección ...] [...] del comentario general *supra* [enlace]; y sobre el cumplimiento y las sanciones [párrafos ... de la sección ... *supra*] [enlace]).

#### **Artículos 33 a 35: La convocatoria en cada método de contratación**

44. El comentario sobre las cuestiones particulares que se plantean en la convocatoria para cada método de contratación se ha insertado en las observaciones introductorias de cada capítulo subsiguiente y junto al comentario sobre los procedimientos aplicables a cada método de contratación.

45. Por consiguiente, el comentario podrá encontrarse donde se indica:

- a) Licitación abierta [enlace];
- b) Licitación restringida [enlace];
- c) Solicitud de cotizaciones [enlace];
- d) Solicitud de propuestas sin negociación [enlace];

- e) Licitación en dos etapas [enlace];
  - f) Solicitud de propuestas con diálogo [enlace];
  - g) Solicitud de propuestas con negociación consecutiva [enlace];
  - h) Negociación competitiva [enlace];
  - i) Subasta electrónica inversa [enlace];
  - j) Contratación con un solo proveedor [enlace]; y
  - k) Acuerdos marco [enlace].
-